



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

**Legislatura Municipal**

APARTADO 331709  
PONCE PR 00733-1709

**ORDENANZA NÚMERO 81**  
SERIE DE 2006-2007

**PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:**

**“PARA AUTORIZAR AL HONORABLE FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, A DISTRIBUIR LOS FONDOS RESERVADOS DEL PUNTO UNO POR CIENTO (.1%) DE LOS RECAUDOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VENTAS Y USOS ENTRE AQUELLOS MUNICIPIOS ELEGIBLES DE LA REGIÓN SUR DEL PAÍS PARA SU UTILIZACIÓN EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE MEJORAS PERMANENTES; Y PARA OTROS FINES.”**

<<<<<<\*\*\*>>>>>>>>

**POR CUANTO:** El 4 de julio de 2006 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 117, conocida como la Ley de Justicia Contributiva de 2006, la cual enmendó sustancialmente la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994;

**POR CUANTO:** Mediante dicha Ley se estableció, entre otras cosas, unas nuevas tasas contributivas sobre el ingreso neto sujeto a tributación de los individuos por ingresos devengados, la imposición de un impuesto estatal sobre ventas y uso de cinco punto cinco por ciento (5.5%), y la autorización a los municipios a imponer un impuesto de uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre las ventas al detal y ciertos servicios;

**POR CUANTO:** El inciso (A) de la Sección 6189 de la mencionada Ley Núm. 117 dispuso que la tasa del impuesto municipal de uno punto cinco por ciento (1.5%) se distribuyera en forma proporcional de la siguiente manera:

- i. una tasa de uno punto dos por ciento (1.2%) para el municipio,
- ii. una tasa de punto uno por ciento (.1%) para el Fondo de Mejoras Municipales,
- iii. una tasa de punto dos por ciento (.2%) como una aportación municipal al Fondo General para alivios contributivos a individuos;

**POR CUANTO:** La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha reservado el inciso (D) de la Sección 6189 de la mencionada Ley Núm. 117 para una futura definición del Fondo de Mejoras Municipales;

**POR CUANTO:** Tanto la Asociación como la Federación de Alcaldes de Puerto Rico han expresado su posición sobre la distribución del punto uno por ciento (.1%) para el Fondo de Mejoras Municipales y esbozado la alternativa de clasificar los municipios por su tamaño y el monto de sus recaudos anuales por concepto del impuesto municipal;

**POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Num. 12, Serie de 2006-2007, la cual ha sido subsecuentemente enmendada, el Municipio Autónomo de Ponce implantó un impuesto municipal sobre las ventas al detal y ciertos servicios, el cual comenzó a cobrarse desde el día 1<sup>ro</sup> de julio de 2006;

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Ponce, en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso (A) (ii) de la Sección 6189 de la mencionada Ley Núm. 117, ha mantenido por los pasados meses una partida especial para recibir el punto uno por ciento (.1%) de los recaudos del impuesto municipal a ser destinados al Fondo de Mejoras Municipales;

**POR CUANTO:** Ante la inacción de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico respecto al establecimiento y los requisitos para la distribución de los fondos reservados en dicha partida especial, la Administración Municipal de Ponce interesa establecer ciertos parámetros uniformes para efectuar dicha distribución de fondos entre aquellos municipios elegibles del distrito senatorial de Ponce;

**POR CUANTO:** Los criterios básicos de elegibilidad propuestos por la Administración Municipal de Ponce para la distribución de estos fondos son: (1) que el municipio cuente con una población de veinticinco mil (25,000) habitantes o menos, según el Censo decenal del año 2000; (2) que haya implantado su propio impuesto municipal de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley Núm. 117; (3) que el municipio recaude por este concepto una cantidad anual de dos millones de dólares (\$2,000,000) o menos, (4) que se especifique mediante ordenanza o resolución de la Legislatura Municipal del municipio elegible la utilización de los fondos en obras de construcción y/o de mejoras permanentes, y (5) que sea un municipio aledaño a Ponce y miembro de la Corporación para el Desarrollo Integral del Sur (DISUR);

**POR CUANTO:** El inciso (o) del Artículo 2.001 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, faculta a los municipios a “ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables”;

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Ponce tiene la facultad para aprobar esta transacción de conformidad con lo dispuesto en el inciso (m) del Artículo 5.005 de la mencionada Ley de Municipios Autónomos, según enmendada la cual confiere la facultad de “aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.”

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN PRIMERA:** Autorizar al Honorable Francisco R. Zayas Seijo, Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce, a distribuir los fondos de la partida especial del punto uno por ciento (.1%) de los recaudos del impuesto municipal originalmente destinados al Fondo de Mejoras Municipales entre aquellos municipios del distrito senatorial de Ponce que cumplan con los siguientes requisitos:

- i. Población de veinticinco mil (25,000) habitantes o menos, según el Censo decenal del año 2000,
- ii. que hayan implantado su propio impuesto municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 117,
- iii. que recauden por este concepto una cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000.00) o menos, y
- iv. que sea un municipio aledaño a Ponce y miembro de la Corporación para el Desarrollo Integral del Sur (DISUR).

**SECCIÓN SEGUNDA:** Estos fondos serán desembolsados previa solicitud de los municipios elegibles, mediante ordenanza o resolución donde se detallen aquellas obras de construcción o de mejoras permanentes en que se utilizarán los fondos.

**SECCIÓN TERCERA:** Será responsabilidad del Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Ponce certificarle al Alcalde y al Presidente de la Legislatura Municipal de Ponce al cierre de cada año fiscal el monto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%) del impuesto municipal sobre ventas y usos, los cuales serán distribuidos proporcionalmente entre los municipios elegibles conforme a su población, según el censo decenal del año 2000.

**SECCIÓN CUARTA:** Una vez determinado el monto de los recaudos mediante el procedimiento descrito en la sección anterior, el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce notificará por escrito a los alcaldes de los municipios elegibles sobre la disponibilidad y cuantía de los fondos a ser distribuidos, así como los términos y condiciones que éstos deberán cumplir para solicitar su desembolso.

**SECCIÓN QUINTA:** Toda solicitud de transferencia de fondos al amparo de la presente Ordenanza será sometida por el alcalde del municipio elegible dentro del término de sesenta (60) días a partir de la notificación oficial del Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce con una descripción detallada de las obras de construcción o de mejoras permanentes en que se proponen utilizar los fondos.

**SECCIÓN SEXTA:** Dicha solicitud de transferencia de fondos será evaluada por un comité compuesto por los Directores de los Departamentos de Finanzas y Presupuesto, Desarrollo Económico y Planificación Estratégica y de la Directoría de Infraestructura, Ambiente y Transportación (DIAT) del Municipio Autónomo de Ponce, o sus representantes autorizados, a los fines de acreditar el cumplimiento con los criterios generales de elegibilidad dispuestos en la presente Ordenanza.

**SECCIÓN SÉPTIMA:** Este comité evaluador emitirá una recomendación por escrito al Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce respecto a la solicitud de transferencia de fondos. El Alcalde, a su vez, le notificará al alcalde del municipio elegible su determinación final sobre la solicitud y los trámites ulteriores necesarios para la aprobación de la transferencia por las respectivas legislaturas municipales mediante ordenanza y la firma del convenio de transferencia correspondiente.

**SECCIÓN OCTAVA:** Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.

**SECCIÓN NOVENA:** La presente Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por esta Legislatura Municipal y el Alcalde de Ponce.

**SECCIÓN DÉCIMA:** Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a los Departamentos de Finanzas y Presupuesto, de Desarrollo Económico y Planificación Estratégica (DEPE) y a la Oficina de Servicios Legales del Municipio Autónomo de Ponce.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2007.**

  
LCDA REBECCA RAMOS FRANCESCHINI  
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

  
WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI  
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

**SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2007 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 19 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2007.**

  
FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO  
ALCALDE

lvp

ORD DISTRIBUCIÓN DE FONDOS RESERVADOS DEL PUNTO UNO POR CIENTO

## CERTIFICACIÓN

YO: REBECCA RAMOS FRANCESCHINI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

*CERTIFICO:* Que la precedente Ordenanza Núm. 81, Serie de 2006-2007, "PARA AUTORIZAR AL HONORABLE FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, A DISTRIBUIR LOS FONDOS RESERVADOS DEL PUNTO UNO POR CIENTO (.1%) DE LOS RECAUDOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VENTAS Y USOS ENTRE AQUELLOS MUNICIPIOS ELEGIBLES DE LA REGIÓN SUR DEL PAÍS PARA SU UTILIZACIÓN EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE MEJORAS PERMANENTES; Y PARA OTROS FINES" *aprobada en la Continuación Sesión Ordinaria celebrada el jueves, 12 de abril de 2007, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:*

<i>Hon. Nilda González González</i>	<i>Hon. Santos Silva Ojeda</i>
<i>Hon. María C. Martínez Torres</i>	<i>Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado</i>
<i>Hon. Freddie Martínez Sotomayor</i>	<i>Hon. Dirié Y. Rodríguez Díaz</i>
<i>Hon. Analiz Morales Santiago</i>	<i>Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli</i>
<i>Hon. Pedro Pacheco Figueroa</i>	
<i>Hon. Antonio Quilichini Teissoniere</i>	
<i>Hon. Simona Santiago Ruiz</i>	

*Hon. Pedro A. Castaing Torres, Hon. Roberto González Rosa y Hon. Giordano San Antonio Mendoza votaron en contra.*

*Hon. Enrique (Coco) Vicéns Sastre ausente excusado.*

*Una vacante*

*Esta Resolución fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura, el día jueves, 12 de abril de 2007, debidamente certificada al Alcalde el día viernes, 13 de abril de 2007 y éste la firmó el día, jueves, 19 de abril de 2007.*

*CERTIFICO:* Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

*Y PARA QUE ASI CONSTE, y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día, lunes, 23 de abril de 2007.*



**REBECCA RAMOS FRANCESCHINI**  
**SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL**

**SELLO OFICIAL**

*zas*  
*zas*